

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de diciembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2017-00634, efectuando la respectiva liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Igualmente se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO MIGUEL ANTONIO LADINO PARRA A FAVOR DE LA DEMANDANTE ALIDIS DEL CARMEN HERNANDEZ MARMOL.

Agencias en derecho	
Primera Instancia a favor Demandante.....	\$ 910.000.00
Agencias en derecho	
Segunda Instancia a favor Demandante.....	\$1.160.000.00
Total.....	\$ 2.070.000.00

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00634 00

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Alidis del Carmen Hernández Mármol contra Miguel Antonio Ladino Parra.

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

De otra parte, se tiene que la Sala De Decisión Laboral 02 del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 2 de noviembre de 2023, **MODIFICÓ** (revocó el numeral 4° respecto de la condena a indemnización por no consignación de las cesantías y confirmó en los demás) el fallo materia de apelación, proferido en audiencia del 5 de septiembre de 2018, y condenó en costas al demandado, por lo QUE, habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Finalmente, se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral 02 del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 2 de noviembre de 2023, mediante la cual **MODIFICÓ** el fallo materia de apelación, proferido en audiencia del 5 de septiembre de 2018 y condenó en costas al demandado.

TERCERO: DISPONER el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7cd513a762c8333fbee212c21d844f6b124e2b4a4c623be8620c47a8423a8**

Documento generado en 30/01/2024 02:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 13 de diciembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2019-00353, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00353 00

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Maricela Parra Soto contra Ana Isabel Quinche Guevara.

Visto el informe secretarial que antecede, así como las diligencias, se tiene que la demandante allegó escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda, al cual no se le dio trámite como quiera que no se encuentra suscrito por su apoderado, sin embargo, sí se encuentra firmado por la demandada **ANA ISABEL QUINCHE GUEVARA**.

En virtud de lo anterior, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a **ANA ISABEL QUINCHE GUEVARA**.

Por consiguiente, a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, comenzará a contar el término de diez (10) días para contestar la demanda, la cual deberá ser a través de apoderado judicial, disponiendo la remisión del link del expediente al correo electrónico de la demandada, suministrado en la petición de desistimiento allegada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **ANA ISABEL QUINCHE GUEVARA**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PRECISAR a la demandada **ANA ISABEL QUINCHE GUEVARA** que, a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, comenzará a contar el término de diez (10) días para contestar demanda, lo cual será a través de apoderado judicial.

TERCERO: DISPONER que por Secretaría se remita el link del expediente a la cuenta de correo electrónico de la demandada **ANA ISABEL QUINCHE GUEVARA**, suministrado en el memorial de desistimiento de las pretensiones.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147a0551dcc8cea1a42369b3209bb6864ba2211da93ccf694a8d3ac4efb72c9c**

Documento generado en 30/01/2024 02:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2020-00173, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, dentro del cual se guardó silencio. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2020 00173 00

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Jhon Jaiver Toloza Tovar contra Clínica Martha S. A. En Liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, habiéndose corrido traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, dentro del mismo se guardó silencio por la ejecutada.

Sin embargo, una vez revisada la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, considera el Despacho que habrá de modificarse para incluir la liquidación de los aportes a pensión con sus respectivos intereses contabilizados al 17 de enero de 2024, recordando que estos últimos deben ser pagados a la administradora de fondos de pensiones Porvenir S.A.

En consecuencia, la liquidación habrá de ser modificada y aprobada de la siguiente manera:

Salarios.....	\$ 9.802.666.00
Auxilio extralegal.....	\$ 5.400.000.00
Auxilio de cesantías.....	\$ 8.291.389.00
Intereses a las cesantías.....	\$ 714.191.00
Sanción no pago Intereses a las cesantías.....	\$ 714.191.00
Prima de Servicios.....	\$ 5.441.389.00
Compensación Vacaciones.....	\$ 195.694.00
Aportes a Pensión.....	\$ 9.241.600.00
Intereses moratorios aportes pensión liquidación adjunta.....	<u>\$13.314.400.00</u>
TOTAL LIQUIDACION.....	\$53.115.520.00
	=====

Finalmente, el apoderado de la parte activa allegó memorial adjuntando un contrato de transacción celebrado entre las partes, al cual no se imprimirá trámite alguno, como quiera que el mismo profesional solicita se continúe con el trámite ante el incumplimiento de la ejecutada del mismo, documento que vale agregar no cuenta con la firma del representante legal de la ejecutada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$53.115.520.00, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: NO IMPRIMIR trámite alguno al memorial allegado por el apoderado del demandante adjuntando un contrato de transacción, el cual no fue cumplido por la demandada.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635d8653a932cbdd05297394bc22ec85e8631c863ae0532ce936b6c1a90c440c**

Documento generado en 30/01/2024 02:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO LABORAL NO.2020-00173-00 - LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS HASTA EL 17/01/2024

DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
 DEMANDADO: CLÍNICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACIÓN. Nit. 892001588
 DIA HABIL DE VENCIMIENTO: DEL 2017 A 2024 - 15 DÍA HÁBIL - S/N DCTO 1990 DE 2016

Item	Identificación	Nombres y Apellidos	Periodo	IBC	% Cotización	Días	Aporte pensión	Intereses adeudados aportes	Total
1	86.077.687	JHON JAVIER TOLOZA TOVAR	201711	1.900.000	16,00%	30	304.000	541.700	845.700
			201712	1.900.000	16,00%	30	304.000	534.000	838.000
			201801	1.900.000	16,00%	30	304.000	526.700	830.700
			201802	1.900.000	16,00%	30	304.000	519.800	823.800
			201803	1.900.000	16,00%	30	304.000	512.900	816.900
			201804	1.900.000	16,00%	30	304.000	505.000	809.000
			201805	1.900.000	16,00%	30	304.000	497.200	801.200
			201806	1.900.000	16,00%	30	304.000	490.400	794.400
			201807	1.900.000	16,00%	30	304.000	483.400	787.400
			201808	1.900.000	16,00%	30	304.000	476.700	780.700
			201809	1.900.000	16,00%	30	304.000	469.600	773.600
			201810	1.900.000	16,00%	30	304.000	462.300	766.300
			201811	1.900.000	16,00%	30	304.000	456.000	760.000
			201812	1.900.000	16,00%	30	304.000	448.600	752.600
			201901	1.900.000	16,00%	30	304.000	442.000	746.000
			201902	1.900.000	16,00%	30	304.000	435.600	739.600
			201903	1.900.000	16,00%	30	304.000	428.200	732.200
			201904	1.900.000	16,00%	30	304.000	421.700	725.700
			201905	1.900.000	16,00%	30	304.000	414.000	718.000
			201906	1.900.000	16,00%	30	304.000	408.000	712.000
			201907	1.900.000	16,00%	30	304.000	400.800	704.800
			201908	1.900.000	16,00%	30	304.000	394.500	698.500
			201909	1.900.000	16,00%	30	304.000	387.400	691.400
			201910	1.900.000	16,00%	30	304.000	379.900	683.900
			201911	1.900.000	16,00%	30	304.000	374.400	678.400
201912	1.900.000	16,00%	30	304.000	367.000	671.000			
202001	1.900.000	16,00%	30	304.000	360.600	664.600			
202002	1.900.000	16,00%	30	304.000	354.400	658.400			
202003	1.900.000	16,00%	30	304.000	347.000	651.000			
202004	1.900.000	16,00%	30	304.000	340.900	644.900			
202005	1.900.000	16,00%	12		121.600	133.700	255.300		
SUBTOTAL							9.241.600	13.314.400	22.556.000
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 9.241.600	\$ 13.314.400	\$ 22.556.000

AFILIADOS	RESUMEN	
1	TOTAL CAPITAL ADEUDADO - APORTES A PENSIÓN	\$ 9.241.600
	TOTAL INTERESES A 17/01/2024 - APORTES A PENSIÓN	\$ 13.314.400
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS		\$ 22.556.000

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 21 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00017, informando que fue allegada diligencias de notificación del demandante, contestaciones de demanda e incidente de nulidad. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00017 00

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Gustavo Alonso Caicedo Conde contra la Junta Nacional de calificación de Invalidez y Otros.

Evidenciado el anterior informe Secretarial, se tiene que la apoderada de la parte actora allegó la diligencia de notificación de las demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., CAJACOPI EPS S.AS., Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual, una vez revisada se observa que no reúne los requisitos de dicha norma, como quiera que las diligencias, no contienen mensaje en el que se indique a las demandadas la providencia a notificar, que dicho acto se entendería surtido dos (2) días siguientes al acuso de recibo o constancia de entrega del respectivo mensaje y que a partir del día siguiente a aquel, en que se considera surtida la notificación comienza a contar el término de diez (10) días de traslado de la demanda para contestarla y no se suministró el correo del Despacho para efectos del envío de la contestación de demanda.

Adicionalmente, es contradictoria por cuanto, se anuncia es la citación para la notificación, citación que esta prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, y en auto anterior, se dispuso que lo debería ser conforme a la Ley 213 de 2022, efectuando un híbrido de normas, sin que se hubiere remitido a los correos para notificación judicial como lo ocurrió respecto de Porvenir S.A., ni acompañado las constancias de acuso y/o recibido.

Pese a lo anterior, las demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y CAJACOPI EPS S.AS., CAJACOPI EPS S.AS., y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegaron escrito de contestación de demanda, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la

Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a las antes nombradas.

Ahora, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestaciones del líbello que por medio de apoderados presentaron las demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CAJACOPI EPS S.AS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual se tendrán por contestadas.

En consecuencia, habrá de reconocerse personería adjetiva a **VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía 10.118.469 y Tarjeta Profesional 116.606 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

Así como, al Dr. **EDWIN ROBERTO ARRIETA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.003.429.123 y Tarjeta Profesional 352.136 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de **CAJACOPI EPS S.AS.** y a la Dra. **LORENA PAOLA CASTILLO SORIANO** identificada con cédula de ciudadanía 1.032.505.290 y Tarjeta Profesional 404.402 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a las facultades de los escritos a ellos conferidos.

De otra parte, el apoderado de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** presentó solicitud de notificación, por lo que, por Secretaría se dispuso notificarlo mediante correo electrónico enviado el 4 de diciembre de 2023, quien en termino allegó contestación, escrito que cumple los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida y reconocerse personería adjetiva a **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.985.203 y Tarjeta Profesional 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, conforme a las facultades conferidas.

De otra parte, los apoderados de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, presentaron incidente de nulidad por indebida notificación con fundamento en la causal

8 del artículo 133 del Código General del Proceso, solicitando se ordene la misma en debida forma.

Petición a la cual no se le imprima trámite, toda vez, que las diligencias que efectuó la activa y de las cuales las sociedades incidentantes advierten no cumplieron los requisitos de que trata la Ley 2213 de 2022, así se concluyó en esta providencia, teniendo por notificada por conducta concluyente como se concluyó en esta providencia respecto de Porvenir S.A.

Respecto de la aseguradora **ALFA S.A.**, situación similar ocurre en el entendido que la notificación no cumplió con lo dispuesto ni en la Ley ni en auto anterior, sin embargo, ella fue notificada personalmente por secretaria conforme a las diligencias que se efectuaron el 4 de diciembre de 2023 como da cuenta el pdf. 20, por lo que, no se entiende su formulación., careciendo de motivos facticos y jurídicos para ello.

Por lo anterior, y tendiendo en cuenta que la notificación de la cual se deriva no se tuvo en cuenta, se rechazarán.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a las demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CAJACOPI EPS S.AS. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CAJACOPI EPS S.AS. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**, identificado con la C.C. 10.118.469 y T.P. 116.606 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. EDWIN ROBERTO ARRIETA DÍAZ**, identificado con la C.C. 1.003.429.123 y T.P. 352.136 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **CAJACOPI EPS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **LORENA PAOLA CASTILLO SORIANO** identificada con cédula de ciudadanía 1.032.505.290 y Tarjeta Profesional 404.402 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉXTO: RECONOCER personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.985.203 y Tarjeta Profesional 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: RECHAZAR las peticiones de nulidad formuladas por nulidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** conforme a lo considerado.

OCTAVO: SEÑALAR el próximo **26 de junio de 2024 a las 3:00 p.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOVENO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA

Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c0b0c93f70722473684c5588772fb46346c7dcf43d0d125bff1d4f13e18543**

Documento generado en 30/01/2024 02:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de enero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2022-00129, informando que la apoderada del demandad Municipio de Villavicencio presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00129 00

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Pablo Antonio Muñoz Guzmán contra Municipio de Villavicencio y Otros.

Evidenciado el anterior informe secretarial, así como las diligencias, se tiene que la apoderada del demandado **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, presentó renuncia al poder que le había sido conferido, la cual habrá de ser aceptada, en virtud de reunir los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, habrá de requerirse al demandado para que constituya nuevo apoderado para que lo represente en el proceso de la referencia, previo a la celebración de la audiencia prevista para el próximo 15 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **YOLIMA PEDREROS CARDENAS**, al poder que le había sido conferido por el demandado **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, para que constituya nuevo apoderado para que lo represente en el proceso referenciado, previo a la celebración de la audiencia fijada para el 15 de febrero de 2024 a las 8 a. m.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c692f0ccf69cbb136b9be8f15c41919b3f86a1676f536267bc0370791db914ed**

Documento generado en 30/01/2024 03:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2022-00459, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, dentro del cual se guardó silencio. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00459 00

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Porvenir S. A. contra Cooperativa de Transportadores del Meta “Cootransmeta”.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que habiéndose corrido traslado de la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, dentro del mismo se guardó silencio por la ejecutada.

Sin embargo, una vez revisada la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, considera el Despacho que habrá de modificarse para actualizarla a fecha del 17 de enero de 2024 conforme a la liquidación adjunta.

En consecuencia, la liquidación habrá de ser modificada y aprobada de la siguiente manera:

Capital Aportes a pensión.....	\$11.327.599.00
Intereses moratorios liquidación adjunta.....	<u>\$53.357.000.00</u>
TOTAL LIQUIDACION.....	\$64.684.599.00
	=====

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$64.684.599.00, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774c17625712edd353754457e9f43f40d23719a37ced390cbe1fdebb886bcf3d**

Documento generado en 30/01/2024 03:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO LABORAL NO.2022-00459-00 - LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS HASTA EL 17/01/2024

DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
 DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL META. NIT. 892000435
 DIA HABIL DE VENCIMIENTO: DEL 2002 A MAYO 2007 - 6 DÍA HÁBIL - S/N DCTO 1406 DE 1999
 DE JUNIO 2007 A DIC. 2016 - 5 DÍA HÁBIL - S/N DCTO 1670 DE 2007
 DEL 2017 A 2024 - 6 DÍA HÁBIL - S/N DCTO 1990 DE 2016

Item	Identificación	Nombres y Apellidos	Periodo	IBC	% Cotización	Días	Aporte pensión	Intereses adeudados	Total
1	1.121.912.081	EDWIN NAZARIO ALGARRA LUGO	201708	737.717	16,00%	22	86.559	161.600	248.159
			SUBTOTAL						
			200309	332.000	13,50%	30	44.820	244.500	289.320
			200310	332.000	13,50%	30	44.820	243.600	288.420
			200311	332.000	13,50%	30	44.820	242.900	287.720
			200312	332.000	13,50%	30	44.820	242.100	286.920
			200401	358.000	14,50%	30	51.910	279.500	331.410
			200402	358.000	14,50%	30	51.910	278.700	330.610
			200403	358.000	14,50%	30	51.910	277.700	329.610
			200404	358.000	14,50%	30	51.910	276.800	328.710
			200405	358.000	14,50%	30	51.910	276.000	327.910
			200406	358.000	14,50%	30	51.910	275.000	326.910
			200407	358.000	14,50%	30	51.910	274.200	326.110
			200408	358.000	14,50%	30	51.910	273.300	325.210
			200409	358.000	14,50%	30	51.910	272.400	324.310
			200410	358.000	14,50%	30	51.910	271.500	323.410
			200411	358.000	14,50%	30	51.910	270.600	322.510
			200412	358.000	14,50%	30	51.910	269.600	321.510
			200501	381.500	15,00%	30	57.226	296.300	353.526
			200502	381.500	15,00%	30	57.226	295.400	352.626
			200503	381.500	15,00%	30	57.226	294.400	351.626
			200504	381.500	15,00%	30	57.226	293.400	350.626
			200505	381.500	15,00%	30	57.226	292.400	349.626
			200506	381.500	15,00%	30	57.226	291.400	348.626
			200507	381.500	15,00%	30	57.226	290.500	347.726
			200508	381.500	15,00%	30	57.226	289.500	346.726
			200509	381.500	15,00%	30	57.226	288.400	345.626
			200510	381.500	15,00%	30	57.226	287.500	344.726
			200511	381.500	15,00%	30	57.226	286.500	343.726
			200512	381.500	15,00%	30	57.226	285.500	342.726
			200601	408.000	15,50%	30	63.240	314.400	377.640
			200602	408.000	15,50%	30	63.240	313.400	376.640
			200603	408.000	15,50%	30	63.240	312.200	375.440
			200604	408.000	15,50%	30	63.240	311.200	374.440
			200605	408.000	15,50%	30	63.240	310.100	373.340
			200606	408.000	15,50%	30	63.240	309.000	372.240
			200607	408.000	15,50%	30	63.240	307.900	371.140
			200608	408.000	15,50%	30	63.240	306.900	370.140
			200609	408.000	15,50%	30	63.240	305.800	369.040
			200610	408.000	15,50%	30	63.240	304.700	367.940
			200611	408.000	15,50%	30	63.240	303.500	366.740
			200612	408.000	15,50%	30	63.240	302.300	365.540
			200701	433.700	15,50%	30	67.224	319.900	387.124
			200702	433.700	15,50%	30	67.224	318.600	385.824
			200703	433.700	15,50%	30	67.224	317.400	384.624
			200704	433.700	15,50%	30	67.224	316.200	383.424
			200705	433.700	15,50%	30	67.224	315.000	382.224
			200706	433.700	15,50%	30	67.224	313.600	380.824
			200707	433.700	15,50%	30	67.224	312.200	379.424
			200708	433.700	15,50%	30	67.224	310.800	378.024
			200709	433.700	15,50%	30	67.224	309.500	376.724
			200710	433.700	15,50%	30	67.224	307.800	375.024
			200711	433.700	15,50%	30	67.224	306.300	373.524
			200712	433.700	15,50%	30	67.224	304.600	371.824
			200801	461.500	16,00%	30	73.841	332.900	406.741
			200802	461.500	16,00%	30	73.841	331.200	405.041
			200803	461.500	16,00%	30	73.841	329.400	403.241
			200804	461.500	16,00%	30	73.841	327.500	401.341
			200805	461.500	16,00%	30	73.841	325.700	399.541
			200806	461.500	16,00%	30	73.841	324.100	397.941
			200807	461.500	16,00%	30	73.841	322.300	396.141
			200808	461.500	16,00%	30	73.841	320.700	394.541
			200809	461.500	16,00%	30	73.841	318.900	392.741
			200810	461.500	16,00%	30	73.841	317.000	390.841
			200811	461.500	16,00%	30	73.841	315.600	389.441
			200812	461.500	16,00%	30	73.841	313.700	387.541
			200901	496.900	16,00%	30	79.505	336.000	415.505
			200902	496.900	16,00%	30	79.505	334.400	413.905
			200903	496.900	16,00%	30	79.505	332.500	412.005
			200904	496.900	16,00%	30	79.505	330.700	410.205
			200905	496.900	16,00%	30	79.505	329.100	408.605
			200906	496.900	16,00%	30	79.505	327.300	406.805
			200907	496.900	16,00%	30	79.505	325.400	404.905
			200908	496.900	16,00%	30	79.505	323.900	403.405
			200909	496.900	16,00%	30	79.505	322.300	401.805
			200910	496.900	16,00%	30	79.505	320.700	400.205
			200911	496.900	16,00%	30	79.505	319.200	398.705
			200912	496.900	16,00%	30	79.505	317.600	397.105
			201001	515.000	16,00%	30	82.400	327.800	410.200
			201002	515.000	16,00%	30	82.400	326.500	408.900
			201003	515.000	16,00%	30	82.400	324.800	407.200
			201004	515.000	16,00%	30	82.400	323.400	405.800
			201005	515.000	16,00%	30	82.400	321.900	404.300
			201006	515.000	16,00%	30	82.400	320.500	402.900
			201007	515.000	16,00%	30	82.400	319.200	401.600
			201008	515.000	16,00%	30	82.400	317.700	400.100
			201009	515.000	16,00%	30	82.400	316.400	398.800
			201010	515.000	16,00%	30	82.400	315.000	397.400
			201011	515.000	16,00%	30	82.400	313.700	396.100
			SUBTOTAL						
							4.576.612	21.731.200	26.307.812
3	17.324.196	GERMAN ALONSO GALLARDO BAQUERO	200305	332.000	13,50%	30	44.820	247.500	292.320
			200306	332.000	13,50%	30	44.820	246.800	291.620
4	17.326.355	LUIS FRANCISCO GUTIERREZ	200305	332.000	13,50%	30	44.820	247.500	292.320
			200306	332.000	13,50%	30	44.820	246.800	291.620

			200307	332.000	13,50%	30	44.820	246.000	290.820
			SUBTOTAL				134.460	740.300	874.760
5	17.333.452	NESTOR MORENO CASTAÑEDA	200711	479.010	15,50%	2	4.950	22.500	27.450
			SUBTOTAL				4.950	22.500	27.450
6	2.984.107	HERNANDO ALIRIO BALLEN DIAZ	200112	286.000	13,50%	30	38.610	224.500	263.110
			200201	309.000	13,50%	30	41.715	241.900	283.615
			200202	309.000	13,50%	30	41.715	241.200	282.915
			200203	309.000	13,50%	30	41.715	240.500	282.215
			200204	309.000	13,50%	30	41.715	239.700	281.415
			200205	309.000	13,50%	30	41.715	238.900	280.615
			200206	309.000	13,50%	30	41.715	238.300	280.015
			200207	309.000	13,50%	30	41.715	237.600	279.315
			200208	309.000	13,50%	30	41.715	236.800	278.515
			200209	309.000	13,50%	30	41.715	236.100	277.815
			200210	309.000	13,50%	30	41.715	235.300	277.015
			200211	309.000	13,50%	30	41.715	234.700	276.415
			200212	309.000	13,50%	30	41.715	233.900	275.615
			200301	332.000	13,50%	30	44.820	250.600	295.420
			200302	332.000	13,50%	30	44.820	249.900	294.720
			200303	332.000	13,50%	30	44.820	249.100	293.920
			200304	332.000	13,50%	30	44.820	248.300	293.120
			200305	332.000	13,50%	30	44.820	247.500	292.320
			200306	332.000	13,50%	30	44.820	246.800	291.620
			200307	332.000	13,50%	30	44.820	246.000	290.820
			200308	332.000	13,50%	30	44.820	245.200	290.020
200309	332.000	13,50%	30	44.820	244.500	289.320			
200310	332.000	13,50%	30	44.820	243.600	288.420			
200311	332.000	13,50%	30	44.820	242.900	287.720			
200312	332.000	13,50%	30	44.820	242.100	286.920			
200402	358.000	14,50%	30	51.910	278.700	330.610			
200403	358.000	14,50%	30	51.910	277.700	329.610			
200404	358.000	14,50%	30	51.910	276.800	328.710			
			SUBTOTAL				1.232.760	6.869.100	8.101.860
7	3.273.177	GILBERTO GODOY DIAZ	200202	309.000	13,50%	30	41.715	241.200	282.915
			200203	309.000	13,50%	30	41.715	240.500	282.215
			SUBTOTAL				83.430	481.700	565.130
8	73.114.807	JUAN GUILLERMO VALBUENA BEDOYA	200508	381.500	15,00%	30	57.226	289.500	346.726
			200509	381.500	15,00%	30	57.226	288.400	345.626
			200510	381.500	15,00%	30	57.226	287.500	344.726
			200511	381.500	15,00%	30	57.226	286.500	343.726
			200703	433.700	15,50%	30	67.224	317.400	384.624
			200704	433.700	15,50%	30	67.224	316.200	383.424
			200705	433.700	15,50%	30	67.224	315.000	382.224
			200706	433.700	15,50%	30	67.224	313.600	380.824
			200707	433.700	15,50%	30	67.224	312.200	379.424
			200801	461.500	16,00%	30	73.841	332.900	406.741
			200802	461.500	16,00%	30	73.841	331.200	405.041
			200803	461.500	16,00%	30	73.841	329.400	403.241
			200809	461.500	16,00%	30	73.841	318.900	392.741
			200810	461.500	16,00%	30	73.841	317.000	390.841
			200811	461.500	16,00%	30	73.841	315.600	389.441
			200812	461.500	16,00%	30	73.841	313.700	387.541
201003	515.000	16,00%	30	82.400	324.800	407.200			
			SUBTOTAL				1.164.311	5.309.800	6.474.111
9	86.050.995	GILDARDO MACABARES CASTILLO	200201	309.000	13,50%	30	41.715	241.900	283.615
			200202	309.000	13,50%	30	41.715	241.200	282.915
			200203	309.000	13,50%	30	41.715	240.500	282.215
			200204	309.000	13,50%	30	41.715	239.700	281.415
			SUBTOTAL				166.860	963.300	1.130.160
10	86.061.941	ALEX ELIECER RODRIGUEZ VERGARA	200202	309.000	13,50%	30	41.715	241.200	282.915
			200203	309.000	13,50%	30	41.715	240.500	282.215
			200204	309.000	13,50%	30	41.715	239.700	281.415
			200205	309.000	13,50%	30	41.715	238.900	280.615
			200206	309.000	13,50%	30	41.715	238.300	280.015
			SUBTOTAL				208.575	1.198.600	1.407.175
11	86.070.829	JON JAIRO GALINDO CALDERON	200201	309.000	13,50%	30	41.715	241.900	283.615
			200202	309.000	13,50%	30	41.715	241.200	282.915
			200203	309.000	13,50%	30	41.715	240.500	282.215
			200204	309.000	13,50%	30	41.715	239.700	281.415
			200205	309.000	13,50%	30	41.715	238.900	280.615
			200206	309.000	13,50%	30	41.715	238.300	280.015
			SUBTOTAL				250.290	1.440.500	1.690.790
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 11.327.599	\$ 53.357.000	\$ 64.684.599

AFILIADOS	RESUMEN	
11	TOTAL CAPITAL ADEUDADO - APORTES A PENSIÓN	\$ 11.327.599
	TOTAL INTERESES A 17/01/2024 - APORTES A PENSIÓN	\$ 53.357.000
	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS	\$ 64.684.599